



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2013

RESOLUCIÓN PRES. CAFITIT N° 63 /2013

VISTO:

La Actuación N° 15718/13, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAyF N° 19/2006 se autorizó el llamado a Licitación Privada N° 19/2006, para la contratación del servicio de enlaces secundarios para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Seiscientos Cincuenta Mil (\$650.000).

Que mediante Resolución CM N° 93/2007, se aprobó lo actuado en la contratación, adjudicándola a CPS Comunicaciones SA por la suma de Pesos Trescientos Treinta y Un Mil Doscientos (\$331.200), por el término de veinticuatro (24) meses.

Que por Res. CM N° 829/2007 se aprobó la ampliación de la contratación, en Pesos Veintisiete Mil Quinientos Noventa y Nueve con Noventa y Nueve Centavos (\$ 27.599,99).

Que a fs. 6 CPS Comunicaciones SA presentó la factura B N° 0004-00045274 por los servicios prestados durante julio de 2013, por la suma de Pesos Trece Mil Ochocientos con 5/100 (\$ 13.800.05).

Que a fs. 4/5 obran los partes de recepción definitivos, acreditando la efectiva prestación del servicio facturado.

Que a fs. 7 la Dirección de Programación y Administración Contable informó que el importe de las facturas presentadas corresponden a la licitación de enlaces secundarios que tramitó en el expediente nro. 232/06 y que la contratación venció el 1 de octubre de 2010.

Que el órgano de asesoramiento jurídico dictaminó *"existió originariamente un contrato y luego la prestación de un servicio útil impago, siendo aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa por encontrarse reunidos los cuatro requisitos exigidos para la procedencia del instituto,*



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

empobrecimiento de una parte, enriquecimiento de la otra, relación de causalidad en dicho desajuste económico, y ausencia de relación jurídica justificativa del desequilibrio patrimonial. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, esta Dirección General considera que corresponde hacer lugar al pago por legítimo abono de la factura n° 00045274 requerido por la adjudicataria CPS Comunicaciones SA. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que la contratación se encuentra vencida desde el año 2010, se aconseja instruir a las áreas pertinentes a fin de impulsar un nuevo proceso licitatorio."

Que la Oficina de Administración y Financiera incorporó copias de la Res. CM N° 901/2011, que aprobó el llamado a licitación pública nro. 28/2011, para contratar nuevamente el servicio de enlaces principales y complementarios, y de la Res. CM N° 348/2012 que aprobó la adjudicación respectiva.

Que en tal estado llega el expediente a la Presidencia de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que el servicio de enlaces secundarios, resulta esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial en el caso que la conectividad de los enlaces principales sufra inconvenientes, y por ende, el pago de los servicios prestados por una empresa cuyo vínculo con el Consejo expiró, justifica el presente acto.

Que conforme los términos de la Res. CM N° 480/2010, el vencimiento de la contratación con CPS Comunicaciones SA, operó el 1 de octubre de 2010. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de la conformidad prestada por el área informática en el respectivo Parte de Recepción Definitivo.

Que por lo expuesto, y conforme el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, la efectiva prestación del servicio, la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo, y se impulsó exitosamente una licitación con el mismo objeto. Asimismo, el área contable informó que el importe de las facturas presentadas corresponden a la licitación de enlaces secundarios que tramitó en el expediente nro. 232/06. Por lo tanto, corresponde autorizar el pago a CPS Comunicaciones SA de la factura N°



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

0004-00045274, por los servicios prestados durante julio de 2013, por la suma de Pesos Trece Mil Ochocientos con 5/100 (\$ 13.800.05).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, la Resolución CM N° 260/204 y la Resolución CM N° 344/2005,

**LA PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

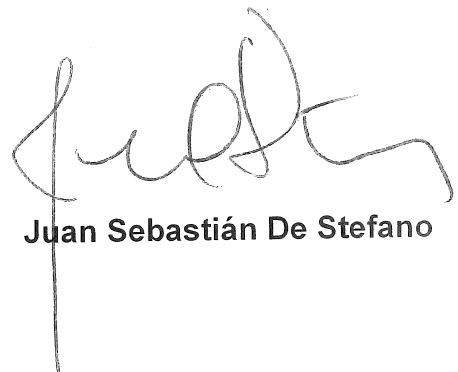
Artículo 1º: Abonar a CPS Comunicaciones SA la suma de Pesos Trece Mil Ochocientos con 5/100 (\$ 13.800.05) de la factura N° 0004-00045274, por los servicios prestados durante julio de 2013.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a notificar a CPS Comunicaciones SA, la presente resolución.

Artículo 3º: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.

Artículo 4º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a CPS Comunicaciones SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Secretaría de Innovación, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN PRES. CAFITIT N° 63 /2013



Juan Sebastián De Stefano